

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



GAUCHO BURGER, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0037

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 5 de julio de 2018, la parte promovente, Gaucho Burger, Inc. (en adelante, la "Parte Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, el "Negociado") una *Solicitud de Revisión Formal de Factura* (en adelante, la "Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Autoridad" o la "AEE"). Entre otros documentos, la Parte Promovente anejó a la Revisión una resolución corporativa autorizando a Mayra M. Vega Ramos a comparecer en representación de la Parte Promovente para realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad.

De conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (en adelante, el "Reglamento 8543"), el 16 de julio de 2018 la Secretaría del Negociado expidió y notificó la correspondiente *Citación*, la cual en la misma fecha envió por correo electrónico a la Parte Promovente. El 18 de julio de 2018, tras no recibir respuesta por parte de la Parte Promovente, la Secretaría del Negociado envió por correo regular a la Parte Promovente una carta explicativa, a la cual anejó la correspondiente *Citación* y explicó el término y forma dispuestos para la notificación de la *Citación* y *Revisión* a la Autoridad, al igual que la forma y término para informar al Negociado sobre el cumplimiento con la notificación a la AEE. El 31 de julio de 2018, la Parte Promovente presentó *Moción*, informando y sometiendo evidencia de haber notificado a la Autoridad copia de la *Citación* y de la *Revisión* el 23 de julio de 2018.

El 13 de agosto de 2018, la Autoridad presentó, sin someterse a la jurisdicción del Negociado, *Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación*. En dicho escrito, la AEE argumenta, en síntesis, lo siguiente: (a) "No surge del escrito presentado que la Sra. Mayra M. Vega Ramos acuda a la Honorable Comisión [al Negociado] como representante legal de la corporación antes mencionada"; (b) "[a]demás, de la Resolución Corporativa incluida surge que la Sra. Mayra M. Vega Ramos es la persona designada para realizar las gestiones necesarias con la Autoridad de Energía Eléctrica, mas



no así ante la Honorable Comisión [Negociado] de Energía”; y (c) “[d]e no comparecer como representante legal, la Autoridad sostiene que no ostenta legitimación activa para comparecer ante la Comisión [Negociado] a nombre de Gaucho Burger, Inc.”

Así las cosas, el 15 de agosto de 2018, la Parte Promovente presentó *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal*, en la cual aclara haber autorizado a la Lcda. Mayra M. Vega Ramos a representarle en el caso de epígrafe y a que el Lcdo. Ángel E. Vega Ramos se una a dicha representación legal, cuya representación solicita sea aceptada por el Negociado. Asimismo, la Parte Promovente incluyó una resolución corporativa designando a ambos abogados como sus representantes legales ante el Negociado.

El 22 de agosto de 2018, el Negociado declaró Ha Lugar la *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal* presentada por la Parte Promovente; y concedió a la Autoridad hasta el 30 de agosto de 2018 para presentar su contestación a la Revisión. Sin embargo, la Autoridad aún no ha presentado la misma.

Así las cosas, se aclara que, al declarar Ha Lugar la *Réplica a Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación y Solicitud de que se Acepte Representación Legal* presentada de la Parte Promovente, a su vez se declaró NO HA LUGAR la *Moción en Solicitud de Orden y en la Alternativa Moción Solicitando Desestimación* presentada por la Autoridad. Por lo tanto, se concede a la Autoridad un término final e improrrogable de cinco (5) días para presentar su contestación a la Revisión.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de septiembre de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0037 y he notificado mediante correo electrónico a: rebecca.torres@prepa.com, vega.kiko@gmail.com, y a lcdavega@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Lcda. Mayra M. Vega Ramos
PMB 263-35
Calle Juan C. Borbón, Suite #6
Guaynabo, Puerto Rico 00969

Lcdo. Ángel E. Vega Ramos
Condominio Las Torres Norte
Oficina 3-A
Bayamón, Puerto Rico 00959



Autoridad de Energía Eléctrica

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria